

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-992/2013

**ACTORES: ERIC SAÚL DIRCIO
GODINEZ Y OTROS**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
SALA DE SEGUNDA INSTANCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y
SECRETARÍA DE FINANZAS
AMBAS DEL ESTADO DE
GUERRERO**

**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA**

**SECRETARIO: JOSÉ ALFREDO
GARCÍA SOLÍS**

México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil catorce.

VISTOS, para acordar, los autos del incidente de inejecución de sentencia promovido por Eric Saúl Dircio Godinez y otros, respecto de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior el siete de agosto de dos mil trece, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-992/2013**, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De la narración de hechos que los incidentistas hacen, así como de las constancias que obran en autos, se

advierte lo siguiente:

1. Jornada electoral. El cinco de octubre de dos mil ocho se llevó a cabo la correspondiente jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparían los cargos de diputados locales por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, todos del Estado de Guerrero.

2. Integración del Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero. El Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero, para el periodo dos mil nueve-dos mil doce, quedó integrado entre otros, con Eric Saúl Dircio Godínez, Carmen Venancio Reyes, Alberto Ramos Cotino y Héctor Nava González como regidores. El primero de enero de dos mil nueve, los ahora actores rindieron protesta como Regidores del Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero.

3. Juicio electoral ciudadano. El veintiocho de febrero de dos mil once, Eric Saúl Dircio Godínez, Carmen Venancio Reyes, Alberto Ramos Cotino y Héctor Nava González promovieron juicio electoral ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en contra del Presidente Municipal de Mochitlán, de la citada entidad federativa, para controvertir la retención de las remuneraciones que les correspondía como integrantes del Ayuntamiento del mencionado municipio. El aludido medio de impugnación quedó radicado en el expediente identificado con la clave TEE/SSI/JEC/001/2011.

4. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Con fecha veintisiete de junio de dos mil once, los hoy actores promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la omisión de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral

del Estado de Guerrero, de resolver el juicio ciudadano local señalado en el numeral inmediato anterior.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo de trece de julio de dos mil once, determinó asumir competencia para conocer de dicho medio de impugnación al que identificó con el expediente SUP-JDC-4912/2011.

5. Resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-4912/2011. El trece de julio de dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-4912/2011, cuyo único resolutivo ordenó a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que de manera inmediata, y de no existir causal de improcedencia alguna, emitiera la resolución correspondiente en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/SSI/JEC/001/2011.

6. Sentencia en el juicio ciudadano local. El catorce de julio de dos mil once, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dictó sentencia en el juicio electoral ciudadano, identificado con la clave de expediente **TEE/SSI/JEC/001/2011**, mediante la cual ordenó al Presidente del Ayuntamiento de Mochitán, Guerrero, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles realizara el pago de las remuneraciones que como regidores les fueron indebidamente retenidas a los hoy incidentistas.

7. Escrito incidental. Mediante escrito recibido en la Oficialía de

Partes del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el ocho de agosto de dos mil once, los actores promovieron incidente de incumplimiento de la sentencia de mérito, dictada en el juicio ciudadano local, identificado con la clave **TEE/SSI/JEC/001/2011**.

8. Resolución incidental. El seis de septiembre de dos mil once, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó resolución en el incidente precisado en el apartado inmediato anterior, mediante el cual impuso al Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero, una multa y ordenó girar oficio al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, a efecto de hacer efectiva dicha sanción; de igual manera, ordenó dar vista al Congreso del Estado, respecto a la omisión del citado Ayuntamiento, de pagar las remuneraciones a que tenían derecho los entonces actores, así como por el desacato a la sentencia definitiva, concediendo al Ayuntamiento, un plazo de cinco días para que realizar el pago de referencia.

9. Juicio Electoral Ciudadano. El once de enero de dos mil doce, los hoy incidentistas presentaron Juicio Electoral Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, contra la omisión del Congreso de dicha entidad federativa, de dar trámite al Juicio de Revocación de Mandato promovido en contra del Presidente Municipal de Mochitlán, Guerrero, medio de impugnación que fue registrado con la clave TEE/SSI/JEC/007/2012 y turnado a la ponencia del Magistrado Isaías Sánchez Nájera.

10. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-185/2012. Con fecha

veinticuatro de enero de dos mil doce, los hoy actores, promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra del acuerdo emitido por el Magistrado Instructor de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el juicio electoral ciudadano TEE/SSI/JEC/007/2012, mediante el cual se reserva la admisión del citado juicio electoral, hasta en tanto se nombre a un nuevo Magistrado como consecuencia del fallecimiento del Magistrado J. Felix Villafuerte Rebollar, titular de la Cuarta Sala Unitaria del citado órgano jurisdiccional.

11. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-287/2012. Con fecha catorce de febrero de dos mil doce, los hoy actores promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la resolución de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante la cual determinó desechar el juicio ciudadano local interpuesto en contra de la omisión del Congreso del Estado de dar trámite al juicio de revocación de mandato del Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero.

12. Resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-287/2012. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-287/2012, en cuyo único punto resolutivo confirmó la resolución impugnada.

13. Resolución del juicio para la protección de los derechos

político-electorales del ciudadano SUP-JDC-185/2012. Con fecha primero de marzo de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desechó de plano el juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-185/2012, en atención a que el acto reclamado había quedado sin materia.

14. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Con fecha trece de agosto de dos mil doce, los hoy incidentistas, presentaron juicio ciudadano federal, a fin de impugnar la presunta omisión de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de ejecutar la sentencia que dictó en el juicio electoral ciudadano número TEE/SSI/JEC/001/2011, así como la supuesta omisión del Presidente del citado órgano jurisdiccional local, de aplicar las medidas de apremio correspondientes, para lograr la ejecución de la mencionada resolución, el cual fue radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente SUP-JDC-1810/2012, y fue resuelto el doce de septiembre de dos mil doce, en el sentido de señalar que no había lugar a determinar que la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero hubiera sido omisa en ejecutar la sentencia que dictó en el juicio electoral ciudadano TEE/SSI/JEC/001/2011.

15. Turno a Ponencia. Mediante proveído de veintiocho de junio de dos mil trece, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-992/2013; asimismo, ordenó turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos

previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

16. Recepción y radicación. Por acuerdo de dos de julio de dos mil trece, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó, la recepción del expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado; en el mismo proveído determinó su radicación en la Ponencia a su cargo.

17. Admisión de demanda. Mediante proveído de ocho de julio de dos mil trece, el Magistrado Flavio Galván Rivera, admitió la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentada por los hoy actores.

18. Proyecto de sentencia. El diez de julio de dos mil trece, el Magistrado Flavio Galván Rivera, sometió a consideración de los integrantes de este órgano jurisdiccional el respectivo proyecto de sentencia, en el cual propuso el sobreseimiento de la demanda, por considerar que no se trataba de un asunto relacionado con la materia electoral.

Dicho proyecto fue rechazado por mayoría de cinco votos, en sesión pública de esta Sala Superior.

19. Retorno a Ponencia. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó retornar a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza el expediente al rubro indicado, a fin de continuar con el trámite que en Derecho proceda.

20. Resolución del juicio para la protección de los derechos

político-electorales del ciudadano SUP-JDC-992/2013. Con fecha siete de agosto de dos mil trece, esta Sala Superior resolvió el juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-992/2013.

21. Turno a Ponencia. Mediante acuerdo de catorce de agosto de dos mil trece, el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior remitió a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, el informe sobre cumplimiento de sentencia rendido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y el expediente del juicio ciudadano identificado al rubro a fin de que determinara lo que procediera conforme a derecho.

22. Escrito de incidente de inejecución de sentencia. El veinte de agosto de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el escrito signado por Eric Saúl Dircio Godínez, Carmen Venancio Reyes, Alberto Ramos Cotino y Héctor Nava González, por el cual promovieron incidente de inejecución de la sentencia precisada en el resultando que antecede.

23. Resolución de incidente de inejecución de sentencia. El veinte de noviembre de dos mil trece, esta Sala Superior resolvió el citado incidente identificado con la clave SUP-JDC-992/2013.

II. Oficio de autoridades. El veintiuno de enero del año en curso, se recibieron los oficios HCE/CPCP/2A/1PO/089/2013 y OM/DAJ/001/2014, respectivamente signados por Oscar Díaz Bello y Verónica Muñoz Parra, quienes se ostentan como Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y

Presidenta de la Mesa Directiva, ambos del Congreso del Estado de Guerrero, mediante los cuales informan que la Sexagésima Legislatura del Estado de Guerrero, determinó incluir en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2014, el artículo Sexto Transitorio, para dar cumplimiento al incidente de inejecución de sentencia citado al rubro.

III. Escritos de los incidentistas. El veintiuno de enero de dos mil catorce, fue presentado escrito por parte de los actores, mediante el cual hacen patente la omisión por parte de las autoridades responsables de cumplir con lo ordenado en sentencia de veinte de noviembre de dos mil trece, solicitando la aplicación de alguna de las medidas de apremio establecidas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El veintisiete de enero del presente año, nuevamente los actores presentaron escrito solicitando que se decrete el incumplimiento de la resolución incidental, en contra de las autoridades responsables.

IV. Retorno a Ponencia. El veintiuno de enero de dos mil catorce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó retornar a la Ponencia de la Magistrada María Del Carmen Alanis Figueroa el expediente al rubro indicado, a fin de continuar con el trámite que en Derecho proceda.

V. Vista a los actores. El veintiocho de enero del año en curso, la magistrada instructora reservó acordar respecto a lo solicitado por los incidentistas, en virtud de la vista que les dio para que manifestaran lo conducente a lo comunicado por Presidente de la

Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y Presidenta de la Mesa Directiva, ambos del Congreso del Estado de Guerrero.

VI. El seis de febrero del presente año, se recibió el oficio suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, mediante el cual remite el diverso oficio SSI-81-2014, firmado por el Licenciado Nicanor Vergara Vargas, Actuario Auxiliar de la Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el cual notifica para conocimiento de esta Sala Superior el proveído dictado el cinco de febrero de dos mil catorce, anexando copias certificadas de los diversos SFA/DGAJ/0116/2014 y SFA/DGAJ/0118/2014.

VII. Informe de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

Con fecha siete de febrero del presente año, el Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, informó que entre el día treinta de enero y hasta el seis de febrero del año en curso, no se había encontrado anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento, a nombre o en representación de los actores.

VIII. Escrito de los incidentistas. El trece de febrero del año en curso, mediante oficio TEPJF-SGA-312/14, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, remite el escrito mediante el cual señalan nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones y reiteran la falta de cumplimiento de la sentencia de 20 de noviembre del año dos mil trece.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la cual versa la resolución que se emita corresponde a la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, en atención al criterio sostenido por este órgano jurisdiccional especializado en la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable en la “Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral 1997-2012”, volumen 1 “Jurisprudencia”, páginas cuatrocientos trece a cuatrocientos catorce, intitulada: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior, porque en el asunto que se analiza, se debe determinar si como lo solicitan los promoventes, debe requerirse al Ayuntamiento de Mochitlan, al Congreso Local, al Secretario de Finanzas y Administración y al Gobernador del Estado de Guerrero, que informen cuáles son las acciones que se encuentran realizando para cubrir las remuneraciones que les adeudan a los promoventes; y esta Sala Superior les aperciba en caso de incumplimiento y les aplique alguna de las medidas de apremio señaladas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, en consecuencia, debe ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. La materia del presente acuerdo consiste en definir si es necesario requerir al Ayuntamiento de Mochitlan, al Congreso Local, al Secretario de Finanzas y Administración y al

Gobernador del Estado de Guerrero, para que informen cuales son las acciones que se encuentran realizando para cubrir las remuneraciones que les adeudan a los promoventes o, sí esta Sala Superior les apercibe en caso de incumplimiento y les aplica alguna de las medidas de apremio señaladas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior debido a que en el escrito signado por Eric Saúl Dircio Godínez, Carmen Venancio Reyes, Alberto Ramos Cotino y Héctor Nava González, solicitan que se requiera al Ayuntamiento de Mochitlan, al Congreso Local, al Secretario de Finanzas y Administración y al Gobernador del Estado de Guerrero, que informen cuáles son las acciones que se encuentran realizando para cubrir las remuneraciones que se les adeudan y, de ser el caso, esta Sala Superior les aperciba y, en caso de incumplimiento se les aplique alguna de las medidas de apremio señaladas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No ha lugar a acordar lo solicitado por los promoventes, dado que de las constancias que obran en autos se advierte que las autoridades vinculadas, no han sido omisas y se encuentran llevando las medias pertinentes para dar cabal cumplimiento al incidente de inejecución de sentencia **SUP-JDC-922/2013**, ya que han realizado diversas acciones para cumplir con lo dispuesto en dicha ejecutoria, por lo que dichas actuaciones deben considerarse **en vías de cumplimiento de la sentencia de mérito**.

Para sustentar lo anterior, cabe destacar que el veintiuno de enero del presente año, se recibieron en esta Sala Superior los

diversos oficios HCE/CPCP/2A/1PO/089/2013 y OM/DAJ/001/2014, signados por Oscar Díaz Bello, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y Verónica Muñoz Parra, Presidenta de la Mesa Directiva, ambos del Congreso del Estado de Guerrero, quienes respectivamente informan que para dar cumplimiento al incidente de inejecución de sentencia la Sexagésima Legislatura del Estado de Guerrero, determinó incluir en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2014, el artículo Sexto Transitorio, en los siguientes términos:

*“...Que para dar cumplimiento a la **resolución del incidente de inejecución de sentencia** del expediente **SUP-JDC-992/2013** relativo al juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del Ciudadano, dictada por la sala superior del tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, se determinó incluir un artículo Sexto Transitorio al presente Decreto, con la finalidad de que, el Gobierno del Estado realice las previsiones correspondientes y se de cumplimiento a la sentencia en comento relativa la Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número TEE/SSI/JEC/001/2011...”.*

*“...SEXTO.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y administración, deberá realiza realizar las previsiones y retenciones en su caso, correspondiente con cargo al a las partidas presupuestales aprobadas a efecto de dar cumplimiento **resolución del incidente de inejecución de sentencia** del expediente **SUP-JDC-992/2013**, dictada por la sala superior notificación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”.*

Adicionalmente, del diverso oficio SSI-81-2014 recibido el seis de febrero del presente año, suscrito por el Licenciado Nicanor Vergara Vargas, Actuario Auxiliar de la Segunda Instancia del

Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el cual notifica para conocimiento de esta Sala Superior el proveído dictado el cinco de febrero de dos mil catorce, en el expediente TEE/SSI/JEC/001/2011, adjuntó copia certificada de los oficios SFA/DGAJ/0116/2014 y SFA/DGAJ/0118/2014 (de los que se deberá entregar copia a los actores), enviados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Guerrero, en los cuales respectivamente se precisa lo siguiente:

“En alcance a mis Similares No. SFA/DGAJ/0752/2013, SFA/DGAJ/0875/2013 y 5FA/DGAJ/0947/2013, a través de los cuales se solicita la liberación de la cantidad retenida al Ayuntamiento de Mochitlán Guerrero y la aclaración del concepto, de pago, anexo al presente le remito el oficio No. SSI-61/2014 de fecha 28 de enero del año que cursa, signado por el Actuario Auxiliar de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y sus anexos consistentes en Acuerdo de fecha 27 de enero del año 2014, emitido por el magistrado Presidente de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, así como3 escrito de fecha 20 de enero del año 2014, signado por los actores del Juicio electoral Ciudadano No. TEE/SSI/JEC/2011, lo anterior para efectos de que se dé al ACUERDO TERCERO que ordena se lleven a cabo las retenciones de las "partidas presupuétales que le pudieran corresponder al Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero, por concepto del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos, hasta cubrir la totalidad de lo que se adeuda a cada actor del Juicio Electoral Ciudadano, debiendo remitirnos adjunto a los títulos de crédito la documentación soporte de la cantidad que mensualmente le corresponde por éste concepto al Ayuntamiento antes citado, para efectos de informar al Tribunal Electoral y cumplir con su requerimiento, ...”.

“..., me permito expresarle que las afectaciones realizadas al Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero, y derivadas del No. SFA/DGAJ/0815/2013 que se dirigió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encuentran en trámite tendientes tener la liberación de los títulos de crédito correspondientes a cada uno de los actores del Juicio Electoral Ciudadano en el que se promueve, por lo que una vez que se obtenga la liberación de dichos títulos de crédito, se consignarán ante ese Tribunal oportunamente...”.

Del contenido de los oficios a que se ha hecho referencia, se observa que el Congreso del Estado, al emitir la Ley de Presupuesto determinó que se adoptaran las previsiones y retenciones para dar cumplimiento a la sentencia y que el Secretario de Finanzas informa al Subsecretario de Egresos las medidas que se están tomando para cumplir con el pago a cada uno de los actores.

Por tanto esta Sala considera que se encuentra en vías de cumplimiento lo determinado en la sentencia de veinte de noviembre de dos mil trece.

Por lo considerado y fundado, se

ACUERDA:

ÚNICO. Se encuentra en vías de cumplimiento la sentencia de siete de agosto de dos mil trece.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** a los incidentistas, entregándoles copias de los oficios SFA/DGAJ/0116/2014 y SFA/DGAJ/0118/2014; por **oficio** a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral, al Secretario de Finanzas y Administración

del Gobierno, al Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso y a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, todos del Estado de Guerrero; y por **estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29, párrafos 1, y 3, y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los numerales 102, 103 y 106, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto razonado emitido por el Magistrado Flavio Galván Rivera; ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO RAZONADO QUE EMITE EL MAGISTRADO FLAVIO GALVÁN RIVERA, RESPECTO DE LA SENTENCIA INCIDENTAL DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-JDC-992/2013.

No obstante que coincido con el único punto resolutivo del proyecto sometido a consideración del Pleno de esta Sala Superior, respecto del incidente de inejecución de sentencia, relativo a la ejecutoria emitida en el juicio al rubro indicado y que voto a favor, formulo **VOTO RAZONADO**, en los siguientes términos:

En la sentencia de mérito dictada en el juicio citado al rubro, en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil trece, voté en contra y formulé voto particular porque, en mi concepto, en el ámbito tutelador del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano no está incluido, de manera expresa y aislada, el derecho al pago de una remuneración o contraprestación por el desempeño, en tiempo pasado, de un cargo de elección popular, a pesar que, para la procedibilidad del mencionado medio de defensa, el demandante invoque la pretendida violación a su derecho de ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo, sin expresar hecho u omisión alguno para sustentar esa posible violación al derecho político-electoral de ser votado.

Sin embargo, en sesión pública celebrada el veinte de noviembre de dos mil trece, voté a favor de la resolución incidental dictada

por esta Sala Superior en el juicio citado al rubro y formulé voto razonado al tenor literal siguiente:

VOTO RAZONADO QUE EMITE EL MAGISTRADO FLAVIO GALVÁN RIVERA, RESPECTO DE LA SENTENCIA INCIDENTAL DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-JDC-992/2013.

No obstante que coincido con el sentido del proyecto de sentencia sometido a consideración del Pleno de esta Sala Superior, para resolver el incidente de inejecución de sentencia, relativo a la ejecutoria emitida en el juicio al rubro indicado y que voto a favor, formulo **VOTO RAZONADO**, en los siguientes términos:

En la sentencia de mérito dictada en el juicio citado al rubro, en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil trece, la mayoría de los Magistrados integrantes de esta Sala Superior resolvió lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se declara **incumplida** la sentencia dictada el catorce de julio de dos mil once por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el juicio ciudadano local TEE/SSI/JEC/001/2011.

SEGUNDO. Se vincula al **Gobernador del Estado de Guerrero**, para que realice las acciones señaladas en el considerando **CUARTO** de la presente sentencia.

TERCERO. Para el cumplimiento eficaz de la sentencia dictada el catorce de julio de dos mil once por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el juicio ciudadano local TEE/SSI/JEC/001/2011, se vincula al **Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, implemente todas las acciones y adecuaciones necesarias de conformidad con el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena al **Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero**, para que de inmediato, lleven a cabo las actuaciones pertinentes y eficaces para cumplir lo ordenado en la sentencia de catorce de julio de dos

mil once, dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el juicio ciudadano local, identificado con la clave de expediente TEE/SSI/JEC/001/2011.

[...]

Al dictar la sentencia de mérito voté en contra y formulé voto particular porque, en mi concepto, en el ámbito tutelador del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano no está incluido, de manera expresa y aislada, el derecho al pago de una remuneración o contraprestación por el desempeño, en tiempo pasado, de un cargo de elección popular, a pesar de que, para la procedibilidad del mencionado medio de defensa, el demandante invoque la pretendida violación a su derecho de ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo, sin expresar hecho u omisión alguno para sustentar esa posible violación al derecho político-electoral de ser votado, como sucede en el caso que se analiza, en el cual la litis se circunscribe a resolver sobre la legalidad o antijuridicidad de la omisión de pago de remuneraciones y de la omisión imputada al Tribunal electoral responsable, al no llevar a cabo, según los demandantes, los actos necesarios y adecuados para lograr la ejecución de su sentencia.

No obstante, la razón por la que ahora voto a favor de la resolución incidental, en términos del proyecto formulado en el juicio al rubro indicado, con independencia del sentido del voto que emití al dictar la sentencia de mérito, radica en el carácter vinculante que tienen las ejecutorias dictadas por esta Sala Superior, respecto de las partes involucradas, directa e inmediatamente, en los procesos respectivos e incluso para las autoridades y los terceros ajenos a la relación sustancial, entre actor y responsable, que por la naturaleza y efectos de las sentencias de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, queden vinculados a su cumplimiento.

En este sentido, si en la ejecutoria mencionada se ordenó al Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero, pagar a los actores las remuneraciones que se les adeudan, quedando vinculados el Gobernador y la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero al cumplimiento de esa sentencia, considero que los integrantes de esta Sala Superior debemos velar por el cumplimiento de la ejecutoria con independencia del sentido de nuestro voto en la sentencia de mérito.

En consecuencia, toda vez que existe, en la sentencia de mérito dictada por esta Sala Superior, un mandato expreso y claro, para que se lleve a cabo una determinada actuación,

ésta debe ser cumplida en sus términos. En este sentido, el voto que ahora emito a favor del proyecto de resolución incidental, sometido a consideración de este órgano jurisdiccional, no implica contradicción o alteración del contenido del voto particular que formulé al dictar la sentencia de mérito.

Por lo expuesto y fundado, formulo el presente **VOTO RAZONADO**.

En este orden de ideas, también voto a favor del proyecto de acuerdo que somete a consideración del Pleno de esta Sala Superior la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, en el que se establece lo siguiente:

ACUERDA:

ÚNICO. Se encuentra en vías de cumplimiento la sentencia de siete de agosto de dos mil trece.

En principio, dado el carácter vinculante que tienen las ejecutorias dictadas por esta Sala Superior y también, porque en mi concepto, como se considera en el proyecto, al aducir los incidentistas la omisión de las autoridades responsables de cumplir lo ordenado en la ejecutoria de mérito, pretenden que esta Sala Superior les requiera informar las acciones tendentes a efectuar el pago de remuneraciones materia de impugnación, sin embargo, de las constancias de autos se advierte que esas autoridades han llevado a cabo actos tendentes a cumplir lo ordenado en la sentencia de mérito, de los cuales han informado a esta Sala Superior, entre los que destaca la determinación de incluir en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2014, aprobado por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, el artículo Sexto Transitorio, a fin de que el Gobierno del Estado lleve a cabo las previsiones

necesarias para dar cumplimiento "*...a la resolución del incidente de inejecución de sentencia del expediente SUP-JDC-992/2013*".

Por lo expuesto y fundado, formulo el presente **VOTO RAZONADO**.

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA